

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre de 2025, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores César Javier LÓPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Héctor ROJAS; Osvaldo GIANCASPRO; Cristian FLORES; Gustavo RODRÍGUEZ y Víctor Raúl HUERTA, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, por una parte, y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por el Licenciado Federico SPOTURNO; con el asesoramiento letrado del Dr. Francisco FORNARI, por la otra, se reúnen para formalizar la pauta salarial que regirá por el período comprendido entre el día 1 de julio de 2025 y el 30 de septiembre de 2025 para todo el personal alcanzado por las normas previstas por la CCT 431/05, según las partes exponen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Respetando el sistema acordado de compensaciones en más o en menos, entre los incrementos salariales dados y los índices mensuales de referencia adoptados, se reconoce una diferencia del 2,2%, en más, de los incrementos respecto de los índices, producida en el trimestre abril-junio de 2025, que ha consumido el 1,9% aplicable en julio de 2025 y deja un saldo en favor del sector empleador del 0,17% que se tomará en cuenta en la próxima revisión acordada en la cláusula décima.

SEGUNDA: A partir del mes de agosto de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa del mes de julio de 2025, en uno punto nueve por ciento (1.9%). En razón de la demora en la finalización de esta negociación, el pago del incremento aquí acordado será realizado mediante la reliquidación de los salarios del mes de agosto de 2025, para que lo contemple y sea abonado junto con el pago de los salarios del mes de septiembre de 2025.

TERCERA: A partir del mes de septiembre de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa del mes de agosto de 2025, en uno punto seis por ciento (1.6%). El pago de ese incremento será realizado conjuntamente con el pago de los salarios del mes de septiembre de 2025.

CUARTA: Todos los incrementos acordados a través de las cláusulas segunda y tercera, precedentes, tendrán íntegro carácter remunerativo y serán aplicados sobre el adicional o incentivo por productividad que perciban los trabajadores en cada establecimiento, y sobre todo otro ítem o rubro que integre el salario del personal eventual y/o jornalizado.

QUINTA: Los incrementos aquí establecidos serán aplicados a los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dividiendo el importe total mensual resultante por 25 (veinticinco) jornales, respetando de esta forma la proporcionalidad establecida por el art. 29 de la CCT 431/05.

SEXTA: Los incrementos establecidos a través de las cláusulas segunda y tercera serán considerados a todo efecto legal y convencional, debiendo ser también aplicados para pagar todo tipo de licencias previstas por la Ley de Contrato de Trabajo; del salario por enfermedad y accidentes inculpables y de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo (Ley 24557). Las partes también acuerdan que los incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario de cada trabajador, cualquiera sea su causa fuente legal.

SÉPTIMA: Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos de carácter remunerativo y no remunerativo, y/o cualquier otro adicional, bono o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, desde la fecha de la presente y hasta el día 30 de septiembre de 2025.

OCTAVA: El Sector Empresario se compromete a requerir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al Régimen de la Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (arts. 34; 35 y 36 del CCT 431/05), pidiéndoles, a tal fin, que presenten el certificado de libre deuda suscripto por las entidades y organizaciones sindicales que correspondan.

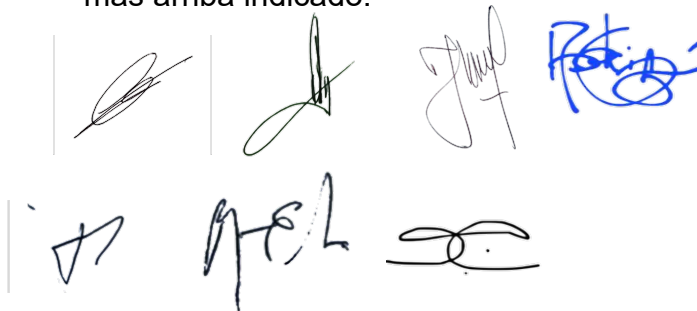
NOVENA: Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/2005. En función de ello, el Sector Gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni a adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas o sin aviso previo, que perjudique o entorpezca el normal desarrollo de las operaciones portuarias y la eficiencia de cada empresa, hasta haber agotado los mecanismos convencionales, y, a la par, el Sector Empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

DÉCIMA: Las partes acuerdan reunirse a partir del día 17 de septiembre de 2025 para establecer la modalidad de la pauta salarial que regirá desde el 1ro. de octubre de 2025, en adelante. Asimismo, e inmediatamente de publicados los datos oficiales del IPC de septiembre de 2025, las partes acuerdan reunirse para: a) revisar la pauta salarial acordada por medio del presente y, en caso de que corresponda, ajustar

en más o en menos el resultado de los incrementos otorgados desde el mes de agosto de 2025, considerando también la diferencia porcentual indicada en la cláusula primera, precedente; b) dar comienzo a la negociación de salarios para el personal encuadrado en las normas del CCT 431/05, que regirá a partir del 1° de octubre de 2025 y por el plazo que allí definan. Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de que la situación económica del país se deteriore en forma pronunciada, las partes asumen el compromiso de reunirse con anterioridad a esa fecha, a requerimiento de cualquiera de ellas, con el objeto de restablecer el equilibrio de la pauta salarial convenida.

DÉCIMA PRIMERA: Una vez firmado este Acuerdo, las partes lo presentarán vía TAD a la Autoridad de Aplicación, como formando parte del expediente **EX-2025-86211081- -APN-DGDTEYSS#MCH** y solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.



Federico Spoturno Merchot
Gerente General CPPC



Francisco Fornari
Asesor Legal CPPC

ROSALÍA SPOTURNO MERCHOT
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 19 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 38 F° 355
C.F.A.S.M. T° 101 F° 500